



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 627-2014-GGR-GR PUNO

25 AGO 2014
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 027/2014 Pedido de Ampliación de Plazo Nº 01 presentado por el **CONSORCIO HOSPITAL SUR**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Agosto de 2014, el Representante Legal Común Alternativo del **CONSORCIO HOSPITAL SUR**, presenta el pedido de ampliación de plazo Nº 01, por 45 días calendario, mediante la Carta Nº 027/2014, ello a mérito de la aprobación del adicional para la prestación de la consultoría de obra correspondiente a la reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca";

Que, es necesario tener presente que mediante Carta Nº 28-2013-CHS de fecha 25 de Octubre de 2013, el Consorcio Hospital Sur, realizó el pedido denominado "Ampliación de Plazo Parcial Nº 01" y que fuera denegado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 647-2013-GGR-GR PUNO, lo que obliga a adecuar el pedido del indicado Consorcio, el cual debe ser considerado como el pedido de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02**;

Que, en relación a la norma a aplicar con respecto al pedido de ampliación de plazo, corresponde el previsto en el artículo 175º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo que en su numeral 1) señala que procede la ampliación de plazo en el siguiente caso: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo ...";

Que, la norma citada hace referencia a la necesidad de que el pedido de ampliación de plazo tenga que "afectar el plazo", debe entenderse éste término en el sentido que afecte la vigencia del plazo otorgado para realizar la prestación, en el presente caso dicho plazo es el fijado para la prestación de la consultoría de obra para reformular el Expediente Técnico, en la cláusula décimo primero del Contrato Nº 010-2013-LP-GRP, el cual es de 90 días calendario, plazo que conforme a la aplicación estricta de la indicada cláusula venció el día 13 de Agosto del año 2013, al haberse suscrito el contrato el día 15 de Mayo de 2013. Sin embargo, considerando que los términos de referencia de las bases integradas, en su Capítulo III, numeral 3.1, hacen referencia a la entrega de terreno para el inicio del plazo para la indicada prestación, hecho que ocurrió con fecha 09 de Agosto de 2013, por lo que el plazo de los 90 días habría vencido el día 08 de Octubre de 2013;

Que, ante esta situación y teniendo presente que el primer entregable de la Reformulación del Expediente Técnico, presentado por el Consorcio Hospital Sur, se realizó con fecha 25 de Octubre de 2013, mediante la Carta Nº 26-2013, es decir, fuera del plazo contractual prefijado para la realización de la prestación de reformular el Expediente Técnico; en estas condiciones procedería o no otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Hospital Sur, al respecto resulta conveniente remitirnos a doctrina nacional autorizada. Alejandro Álvarez Pedroza y Orlando Álvarez Medina, en su **ANÁLISIS DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - VOLUMEN 2 - Ediciones Gubernamentales - Pág. 425**, señalan al comentar el artículo 175º del REGLAMENTO lo siguiente: "La ampliación del plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación; en consecuencia, siempre constituirá una prórroga del término del plazo. En otras palabras, la culminación del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se traslada a otra fecha "alargando" el plazo previsto inicialmente. Ello quiere decir que para que exista la figura de la "ampliación de plazo" necesariamente deberá existir un plazo "cierto" de modo tal que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin ninguna duda";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 627-2014-GGR-GR PUNO

25 AGO 2014

PUNO,

Que, en este orden de ideas y en cumplimiento a los plazos contractuales previstos y teniendo presente que tales plazos son de obligatorio cumplimiento y al no existir ningún documento u orden de autoridad competente, que disponga la no validez de tales plazos, nos lleva a indicar que el pedido de la Carta Nº 027/2014, debe ser declarado improcedente por no existir plazo "cierto" al haber vencido el plazo contractual fijado para la prestación de la consultoría de obra para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca";

Que, no obstante lo indicado, es necesario tener en consideración el Informe Nº 552-2014/GR.PUNO/GGR-ORSyLP del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien señala que el plazo de 45 días calendario requerido por el Consorcio Hospital Sur, resulta excesivo, debiéndose exhortar al Consorcio realizar las labores del adicional que se les autoriza mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 593-2014-GGR-GR PUNO, en un plazo no superior a los 30 días calendario; y

Estando al Informe Nº 552-2014/GR.PUNO/GGR-ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR el pedido del **CONSORCIO HOSPITAL SUR**, realizado mediante la Carta Nº 027/2014, el cual debe ser entendido como la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DENEGAR el pedido de ampliación de plazo Nº 02 realizado mediante la Carta Nº 024/2014 por el **CONSORCIO HOSPITAL SUR**, por no contar con plazo contractual cierto o vigente para la ejecución de la prestación de Reformular el Expediente Técnico, conforme a las condiciones previstas en el Contrato Nº 010-2013-LP-GRP.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR al **CONSORCIO HOSPITAL SUR**, a fin de que cumpla con realizar las labores del adicional que se les autorizó en un plazo no superior a los 30 días calendario, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL